

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 11001- 40- 03- 020-2018-00730-00. Pertenencia de NESTOR RINCON NEIRA en contra de DEYANIRA ACOSTA CRUZ, ALVARO GUTIERREZ ARCINIEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS. Vinculado: ALVARO ROMERO BERMUDEZ.

Teniendo en cuenta que en auto calendado 9 de noviembre de 2023, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÁ, decretó la nulidad de la sentencia calendada 4 de mayo de 2022, y resuelve:

“PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la sentencia de primer grado, proferida el 4 de mayo de 2022, quedando sin efecto las actuaciones posteriores y sin perjuicio de la validez de las pruebas decretadas y practicadas., por transgresión del numeral 2º del artículo 133 del C.G. del P. La declaratoria de nulidad solo cobija la providencia mencionada y, lo que dependa de ella, mientras que los demás actos procesales conservan su validez.

SEGUNDO: ORDENAR a la a quo que proceda a integrar el contradictorio con el señor Álvaro Romero Bermúdez, en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G. del P. Cumplido lo anterior y garantizado el debido proceso del nuevo interviniente, procederá a proferir sentencia.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, acorde a lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas las desanotaciones del caso”.

Este Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en segunda instancia, **DISPONE:**

**PRIMERO: INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con el señor **ALVARO ROMERO BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´205.861, con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, en calidad de propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1004264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, tal como da cuenta la anotación No. 14 del Certificado de Tradición que obra en el archivo pdf No. 63 del expediente, con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del proceso de la referencia.

La parte demandante deberá efectuar la notificación al vinculado del auto admisorio de la demanda, del auto 9 de noviembre de 2023 emanado del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÁ, y del presente auto al señor ÁLVARO ROMERO BERMÚDEZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta que con el término de traslado de 20 días para desplegar los medios de defensa que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Cumplido lo dispuesto en el ordinal anterior, se proseguirá el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE (2),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 020 Hoy 19 de febrero de  
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*